

CRÓNICAS Y DOCUMENTACIÓN

COMENTARIOS AL CICLO DE CONFERENCIAS: «LA UNIVERSIDAD Y LAS PROFESIONES JURÍDICAS. DEONTOLOGÍA, FUNCIÓN SOCIAL Y RESPONSABILIDAD», ORGANIZADO POR EL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. MADRID, 1998

Por MARÍA JOSÉ FALCÓN Y TELLA

Estamos ante un volumen monográfico en el que se recogen varias conferencias impartidas por algunos de los más prestigiosos profesionales del Derecho —abogados, catedráticos, magistrados, notarios, registradores, etc.— de nuestro país sobre el tema del «bien hacer» o «buen ejercicio» en las diversas áreas del saber jurídico. Como dice Alfonso Escámez, marqués de Águilas y Presidente del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, «el Consejo Social se siente legitimado para acometer esta tarea desde su doble carácter de órgano de participación de la sociedad en la Universidad y, asimismo, órgano de gobierno universitario, con la obligación de dar a conocer la problemática de una a otra, constituyéndose, a este fin, en un auténtico puente entre ambas». Se continúa así la labor del Consejo Social, que ya había organizado con anterioridad otros ciclos de conferencias en esta misma línea. En la presente ocasión se trata de un ciclo coordinado por el magistrado del Tribunal Supremo Francisco Soto Nieto, que ha contado con la decidida colaboración de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y destacadamente con la de su Decano y Consejero del Consejo Social de esta universidad, el profesor Iturmendi Morales.

Las presentaciones el día de la apertura del mencionado ciclo corrieron a cargo, entre otros, del rector de la Universidad Complutense de Madrid, Rafael Pujol Antolí, quien destacó que «las leyes, las citas y las doctrinas son, cómo no, instrumentos necesarios para preservar la conservación de la sociedad, de su desarrollo armónico, y la justicia en la resolución de los conflictos, pero no pueden ser meros datos que se

aplican de una manera automática, sino que han de estar impregnados necesariamente con los valores», pues el Derecho no es un fin en sí mismo sino un instrumento para la justicia, y los profesionales del Derecho no pueden vivir encastillados extramuros de las consideraciones éticas, sino que deben poseer algo más que la mera competencia técnica.

En segundo lugar tuvo lugar la presentación por parte del Catedrático de Filosofía del Derecho y Decano de la Facultad de Derecho, José Iturmendi Morales, que, tras algunas consideraciones preliminares en clave de humor, destaca, con un lenguaje plagado de metáforas y matices, cómo estamos ante una situación de retorno de la ética, de regreso a las preocupaciones morales, ante una vuelta a la toma en consideración de los «hábitos del corazón», hasta tal punto que éstos se revelan hoy indispensables, después de que durante demasiado tiempo se les haya sometido a una «aduana ideológica» que los condenaba sin remisión. El profesor Iturmendi pasa a continuación a indicar cómo acoge la invitación a pronunciarse sobre esta materia en su condición de filósofo del Derecho, condición que se caracteriza por «no dar nunca por cerrada del todo la curiosidad y el asombro ante cuanto ocurre». Tras pasar revista a algunas de las interpretaciones que del silencio se pueden hacer, José Iturmendi señala cómo, en los albores del tercer milenio, estamos ante «el advenimiento de un mundo cada vez más homogéneo a medida que la globalidad se reconoce y asienta en la aldea planetaria», si bien no son menos evidentes las, en gran medida ilusorias, resistencias que se oponen a esa fuerza de la globalización, en la búsqueda de la identidad por la vía de la singularidad diferenciadora. Es en esta búsqueda de nuestras supuestas raíces e identidades diferenciadoras donde se encuadra la reflexión iniciada desde la Universidad en torno a la deontología de las profesiones jurídicas, que bien puede terminar siendo una afirmación colectiva de las diferencias y de la fragmentación de lo que constituye en nuestros días, en la época del pensamiento fragmentario, la sociedad corporativa: «el gremialismo, los grupos de interés organizados, la “colegialidad” y la propia ocupación profesional que reclaman códigos propios con vocación diferenciadora hasta constituirlos en signo de distinción».

El profesor Iturmendi pone de manifiesto cómo en tiempos de dureza en los que todo parece que nos invita al desencanto, al abandono o a la renuncia, y a pesar de los desarreglos, crisis y conflictos que de siempre parecen atravesar al Alma Mater, hoy parecen enfrentarse sin remedio una concepción meramente utilitarista de las enseñanzas que se imparten en la Universidad con otra que se afana en favorecer «el conocimiento de aquello que es en apariencia inútil, movido por el afán de conocer por conocer, de repensar lo pensado, de satisfacer la curiosidad intelectual sin preocupaciones utilitarias», y «en cuyo modelo hay un empeño de reivindicar la enseñanza como educación, es decir, como algo más que mera instrucción o adiestramiento». Es aquí donde se inscriben las tres palabras claves de este ciclo de conferencias: «responsabilidad, deontología y función social», términos los tres de aparición relativamente tardía en el vocabulario que se ocupa del Derecho. Así, por ejemplo, parece indiscutible que el vocablo deontología fue acuñado por el filósofo

inglés Jeremy Bentham. Lo cierto es que con el tiempo, el uso estrictamente jurídico de estos tres términos parece haber transformado su significación originaria, lo cual no deja de tener importancia si, como el Decano de la Facultad de Derecho, hacemos nuestras las palabras de José Ortega y Gasset de que «las pretendidas disputas de palabras son, en verdad, querellas de cosas», de que los equívocos verbales responden propiamente a controversias sustantivas.

A continuación se recogen las presentaciones a cargo de Alfonso Escámez y Francisco Soto Nieto. Este último, citando también a Ortega, señala como un defecto de nuestro país el que las diversas profesiones vivan aisladas unas de otras, «como orbes estelares que se desconocen mutuamente», si bien, y por lo que a él concierne, constata que, cada vez más, los jueces han dejado de ser seres aislados, al margen de las vivencias sociales, las cuales deben ser tenidas en cuenta siempre, pues, si bien «la Universidad nos proporciona la técnica y la ciencia, la singularidad y el rigor de los conceptos, el arte y la destreza en su aplicación, el ejercicio de la aplicación nos revela infinidad de registros cuyo desvelamiento se va produciendo poco a poco, fruto del esfuerzo y la experiencia de cada día, del dolor y la alegría que inexorablemente se trenzan y entremezclan al final de cada jornada». Es aquí donde la deontología tiene su papel, pues, como indica Soto Nieto, citando a Osorio, «la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos; primero es ser bueno; luego ser firme; después ser prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia en el último».

Hechas las presentaciones de rigor, este volumen recoge, por orden de intervención, las siguientes conferencias. En primer lugar, la que, bajo el título de «principios éticos de la abogacía», pronunció el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, Luis Martí Mingarro. En ella se diserta, no tanto sobre el abogado utópico o ideal que todos querríamos ser, cuanto sobre el abogado real que se enfrenta al día a día del ejercicio de la profesión, el abogado como persona que recibe el encargo de defender a aquellos que, ante un conflicto directo con la ley, a él acuden; y ese abogado no tiene en sus manos más que dos armas: de un lado, el conocimiento del Derecho como ciencia y, de otro, un inevitable referente ético. Para ser un buen abogado, para estar defendiendo las causas que se nos encomiendan hay que estar inmerso, según Martí Mingarro, en el referente ético al que nos acabamos de referir. Hay en ello un problema de autenticidad, que Martí Mingarro compara con lo que un catador de vinos llamaría la denominación de origen. Dentro de las notas que componen este referente ético o denominación de origen el Decano del Colegio de Abogados de Madrid cita el derecho de los ciudadanos a no autoinculparse así como a elegir abogado; una prohibición del conflicto de intereses, es decir, que el abogado no puede servir a dos señores; la independencia del abogado, independencia que se manifiesta tanto como independencia respecto al sistema judicial como a modo de independencia del abogado frente a los poderes fácticos, jurídicos, constituidos o económicos, independencia que se define frente al fenómeno contrario de la connivencia con alguien. Otro valor, otro principio inescindible de la vida del abogado, sería la fidelidad —de *fides*, de fe, de confianza— a quienes, a su vez, han confiado en él.

Finalmente Martí Mingarro alude a un último ingrediente sobre el que habría que detenerse muy seriamente en estos días, el secreto profesional.

La siguiente intervención es la del Catedrático de la Universidad de La Laguna, Mariano Yzquierdo, sobre la «Responsabilidad civil del abogado». En ella, con abundantes citas doctrinales y jurisprudenciales, se abordan temas como el de la naturaleza de la relación entre el abogado y el cliente; las directrices generales de la responsabilidad contractual del profesional; las obligaciones de medios (casi) un lugar común que acaso requiera mayores reflexiones; la relativización de las críticas a la distinción entre obligaciones de medios y obligaciones de resultado; los hechos generadores de responsabilidad del abogado; la responsabilidad extracontractual, con especial atención a la responsabilidad civil derivada del delito en el nuevo Código penal; la responsabilidad por el hecho de los auxiliares y los despachos colectivos; y las especificidades en materia de tipología de daños resarcibles, con una mención especial del tema del lucro cesante y la pérdida de oportunidades.

También gira sobre la figura del abogado la intervención del Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid Luis Rodríguez Ramos, que lleva por título «Responsabilidad penal del abogado». Como de su título se deduce, esta conferencia se centra en las posibles responsabilidades de carácter penal en las que pueden incurrir los abogados, en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento o defensa, dando una serie de pinceladas, breves pero certeras, sobre los principales preceptos reguladores de la cuestión en el nuevo Código penal de 1995. El esquema seguido en el análisis de los diversos delitos protagonizables por abogados es el siguiente: primero los que pueden afectar a cualquier profesional, tales como apropiaciones indebidas o estafas, falsedades documentales, acoso sexual o actos de amenaza o venganza por actuaciones procesales; y después, los relativos al ya mencionado secreto profesional del abogado, las incomparecencias con suspensión de juicios criminales, la desaparición de documentos o actuaciones y la prevaricación del abogado. El profesor Rodríguez Ramos termina su análisis sobre los límites penales de la actividad profesional del abogado reiterando la necesidad del control tanto de la calidad como numérico de los abogados en ejercicio, a través de filtros de ingreso en los Colegios profesionales; y recuerda cómo para un adecuado ejercicio de la abogacía no basta con eso, sino que se requiere poseer una serie de virtudes tales como «la lealtad procesal, el conocimiento y hábito del arte y ciencia jurídica, el espíritu de servicio, la sinceridad y claridad con el justiciable y, en general, una clara conciencia de la dignidad que supone colaborar en una actividad tan delicada como la Administración de Justicia».

La siguiente conferencia es la del Catedrático de Derecho canónico de la Universidad Complutense de Madrid y Académico de número de la Real de Jurisprudencia, Rafael Navarro Valls, sobre «Principios éticos y responsabilidad en el ejercicio de la función docente», que a nosotros particularmente interesa. En esta amena conferencia, salpicada de multitud de citas y anécdotas, Navarro Valls se ocupa ya no de la ética del abogado, sino de la del profesor de Derecho en sentido amplio. Para demostrar la importancia de la labor docente alude a la vieja sabiduría conteni-

da en el dicho según el cual «si los médicos entierran sus errores y los periodistas los divulgan, los juristas los ahorcan». Contrapone dos modelos metafóricos de Universidad y de Facultad de Derecho. El primero es la que el italiano Mario Losano llama la «Universidad de Bronxford», es decir, «una universidad que dice perseguir la excelencia del campus oxoniense, pero con métodos y miserias propios de los bajos fondos neoyorkinos. Una Universidad que malévolamente se ha descrito como “un conjunto de Departamentos unidos por la red de calefacción”... Pero, junto a esa Universidad esperpéntica, existe otra paralela, que comienza a llamarse «Universidad sumergida», una Universidad en que una minoría de profesores se toma en serio su labor y a cuyo encuentro salen algunos alumnos que trabajan al margen de papeletas y de exámenes». En esta segunda, de lo que se trata es, en definitiva de saber sacar del bloque de mármol que cada alumno y profesor es, la escultura que en el dormita. Ya los griegos dividían a los seres humanos en tres categorías: los buscadores de fortuna —evidentemente los profesores no—, los buscadores de honores y los buscadores de conocimientos. Los profesores deberían de encuadrarse en la medida de lo posible en estos últimos.

Para ello, el profesor Navarro Valls destaca una serie de cualidades y virtudes que debieran poseer los profesores en general y los profesores universitarios en particular: Primero, la humildad intelectual, que permita saber rectificar nuestros propios errores, pues como Churchill decía con frecuencia: «a veces he tenido que comerme mis propias palabras y he llegado a la conclusión de que es una dieta muy nutritiva». Seguidamente, Navarro Valls destaca el saber exigir del docente, tanto a sí mismo como al alumnado, pues, a nuestro juicio acertadamente, pide que no se olvide que la mediocridad y la negligencia no son exclusivas del estamento docente y que con demasiada frecuencia el estudiante no es un enamorado del saber, sino más bien del saber «lo que va a caer en el examen». Finalmente Navarro Valls resalta la, tantas veces quebrantada, lealtad del discípulo al maestro que le ha formado, así como cara al colega, y la exigencia del código deontológico del docente de «estar dispuesto a participar, y a participar con honradez, en los órganos de gobierno de la institución de que se trate».

El estudio del código deontológico del jurista que tiene la condición de funcionario público corre a cargo del Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid, Fernando Sainz Moreno, en la conferencia titulada «Principios éticos y ejercicio de la función pública». En ella se apuntan acertadamente algunas ideas sobre este tema, como, por ejemplo, la dificultad, que a menudo se plantea, de «hacer compatible la vida personal, la realización del destino individual de cada persona, con el ejercicio impersonal de una tarea pública a la que se dedica gran parte del propio tiempo. ¿Es compatible el desempeño de una función pública con la autenticidad de la vida personal? La solución de este dilema se articula a través de la toma en consideración de una serie de nociones clave en la función pública: el trabajo bien hecho, la dedicación exclusiva, el sometimiento pleno a la ley, la jerarquía y el deber de obediencia —en relación con el tema de la desobediencia civil y toda la problemática de la obediencia debida, de los que nosotros nos hemos

ocupado con algún detenimiento—. Sainz Moreno se refiere también al deber de lealtad que, al igual que ocurría entre el maestro y el discípulo, debe ligar al funcionario público con sus jefes y compañeros, y a la imparcialidad y objetividad en el desempeño del cargo, imparcialidad política que es más difícil para el funcionario público que, por ejemplo, para el juez, porque el funcionario no tiene garantizada su independencia como sí la tiene, en cambio, el juez.

Es precisamente del juez y de la deontología judicial de lo que trata la siguiente conferencia, a cargo de Francisco Soto Nieto, Doctor en Derecho y Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, bajo el título de «Deontología judicial. El preciado atributo de la independencia». En dicha intervención se hace una semblanza de los jueces, poniendo el énfasis, precisamente, en su irrenunciable encomienda de defensa de la Constitución y de los derechos fundamentales. Seguidamente, se llama la atención sobre la búsqueda de la Justicia a través del Derecho, como propósito en el que confluyen las profesiones de juez y de abogado. Soto Nieto pasa después a destacar como la labor del juez, en cuanto aplicador de la justicia abstracta al caso concreto, humaniza el Derecho, buscando ese punto medio ideal en el que se diese el perfecto equilibrio entre, por una parte, el rigor y la severidad y, por otra, la flexibilidad y la tolerancia, que, por lo demás, tampoco deben ser excesivas. En su exposición, Soto Nieto hace un especial hincapié en uno de los derechos humanos signados de eticidad y de respeto a la persona humana, la presunción de inocencia, como inescindible aliada del acusado. Por otra parte se encontraría la necesidad de un ritmo o *tempus* adecuado en la justicia, también en un punto equidistante entre las dilaciones indebidas y la precipitación en su desenvolvimiento, que tan poco la favorecen. Finalmente, se destaca el significado y el alcance de la independencia judicial, al ser la ley y el imperio del Derecho los únicos valores que deben sujetar y condicionar al juez. Francisco Soto Nieto termina su brillante intervención destacando cómo «el tiempo, la habitualidad y familiarización en el ejercicio de sus funciones, la rutina, en suma, podrían ser atentatorias a la diligente y límpida labor de los Jueces», pero, en el extremo contrario, señala, dicha labor tampoco «debe montarse sobre gestos espectaculares, sobre una propiciada notoriedad informativa, sino en la labor sacrificada, austera, de la reflexión y el estudio, de la dación sin tasa, de la ponderación y desapasionamiento en cada acto de voluntad decisoria».

Dentro también de la función judicial se desarrolla el cometido del fiscal, como profesional del Derecho. Al estudio del «Fiscal en su dimensión constitucional y estatutaria» dedica varias páginas el entonces Fiscal General del Estado, Juan Ortiz Úrculo. Para centrar su intervención, Ortiz Úrculo hace una exposición referida a cuatro aspectos, a su juicio, fundamentales para comprender el estado de la cuestión. Primero habla de lo que ha sido, es y debe ser en el futuro el ministerio fiscal, desde un punto de vista no sólo constitucional sino también estatutario, es decir legal. Luego hace algunas referencias a las funciones y a los principios por los que se rige el ministerio fiscal, con un análisis, aunque no muy amplio, al menos si detenido en algunas de estas funciones y principios. Más tarde aborda lo que llama la deontología de los fiscales, derivación natural de la deontología de un profesional. Y, por último,

se refiere a lo que define como deontología del poder con relación a la justicia, que engloba una serie de necesidades, a su juicio, vitales si realmente se quiere tomar de una forma seria y decidida ese gran problema que consiste en tener, no sólo un servicio público, que también tiene algo de esto, sino un poder, que es la justicia, un poder del Estado, pero un poder eficaz que sirva a los fines para los que ha nacido: «promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social», todo ello sujeto a los principios de legalidad e imparcialidad.

Ortiz Úrculo destaca a continuación una serie de frases de filósofos como Sócrates o Aristóteles, o incluso de destacados juristas, que le impresionaron al comenzar a estudiar la carrera de Derecho, frases que han tenido una validez desde entonces y que la siguen teniendo. Tal es el caso, por ejemplo, de: «Es preferible sufrir la injusticia a cometerla»; «El hombre es un ser sociable por naturaleza»; «El Derecho se hace para el hombre, y no el hombre para el Derecho»; «El buen jurista es aquel que, después de conocer el Derecho, sabe en un momento determinado olvidarlo», o, dicho de otro modo, no quedarse en la letra de la ley; etc. Todas estas máximas encierran en sí principios de la deontología del jurista, que éste debe poner en práctica en el ejercicio cotidiano de su tarea. Esto es especialmente aplicable al caso del fiscal, el cual, según señala Ortiz Úrculo, tiene el deber de estar preparado humana, social y jurídicamente; de conocer las leyes y el Derecho, de estar al día en el sentido más amplio de la palabra; de enriquecer su cultura y su humanidad; de dedicar a cada asunto el tiempo necesario y no menos; y también, en ocasiones, el deber de defender frente a quien sea, incluso frente al poder, su función y sus misiones, para que éstas alcancen realmente los fines que la Constitución quiso de ellas.

La intervención de José María Álvarez Cienfuegos, Magistrado Jefe del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, incide, una vez más, sobre la labor del juez, más en concreto sobre la «Función de los jueces en la creación del Derecho». En dicha intervención se destaca cómo «la labor del juez cobra una excepcional importancia, pues, en último término, es el único habilitado para sacar a la luz los principios y valores que subyacen en el conjunto del ordenamiento o en la propia Constitución». Álvarez Cienfuegos pasa, a continuación, siguiendo algunos ejemplos de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, a examinar algunos de los requisitos que ha de cumplir la función del juez en la creación del Derecho. Entre ellos destacan los siguientes: la motivación de las sentencias y el evitar los errores notorios en el razonamiento lógico del juez; que las sentencias de los jueces tengan como finalidad última prestar la tutela efectiva a los ciudadanos; la validez —existencia formalmente correcta— y la eficacia —u obediencia— de las sentencias judiciales; que el razonamiento del juez recoja los valores constitucionales; que el juez tenga en cuenta la temporalidad de las normas jurídicas a aplicar; que la sentencia respete las normas de la lógica; que la función del juez en la crea-

ción del Derecho respete la publicidad y la transparencia; que los jueces sean independientes, lo cual, ocasionalmente, puede suponer decretar el secreto de todas o parte de las actuaciones judiciales. La exposición de José María Álvarez Cienfuegos nos aclara mucho sobre estos temas.

También se refiere a la figura del juez la intervención de Rafael Fernández Valverde, Consejero del Consejo General del Poder Judicial, bajo el título: «Responsabilidad disciplinaria, civil y penal de los jueces». Antes de desarrollar estas cuestiones, Fernández Valverde hace una serie de reflexiones previas: ¿Debe existir una responsabilidad de los jueces?, esto es, ¿el principio de independencia que se proclama en relación con la Administración de Justicia, desde la perspectiva de la inamovilidad de los jueces y magistrados, permite establecer, plasmar, concretar una auténtica responsabilidad de distinta índole, disciplinaria, civil y penal? Éste es, a juicio de Fernández Valverde, sin duda alguna, el gran binomio y la gran discusión que se produce cada vez que uno se enfrenta con el tema de la responsabilidad de los jueces. Desde el primer momento el binomio «independencia-responsabilidad, responsabilidad-independencia» pone de manifiesto una incompatibilidad entre ambos conceptos: «Un juez independiente parece que no sería responsable y un juez responsable siempre tendría que responder ante alguien y, en parte, perdería su independencia». Dicho eso, Fernández Valverde plantea la cuestión de la responsabilidad de los jueces en su triple aspecto: disciplinario, civil y penal, partiendo del análisis de la normativa constitucional.

El estudio del tema «El fiscal defensor de la legalidad. Deberes y responsabilidades» corre a cargo de Eduardo Torres-Dulce Lifante, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo. El título de su intervención tiene dos aspectos: el principio de legalidad y los deberes y responsabilidades de los fiscales, sobre lo que en parte versó también la conferencia de Rafael Fernández Valverde, pero, a diferencia de la de este último, el tono de la conferencia de Torres-Dulce Lifante es planteado desde un punto de vista más filosófico. Eso explica, quizás, que a lo largo de su exposición, que parte de la lectura del artículo 124 de la Constitución española de 1978, se cite, con acierto, a pensadores de la talla de Aristóteles, Hans Kelsen, Norberto Bobbio, Karl Popper u Oliver Wendell Holmes.

Las dos conferencias siguientes versan sobre dos figuras, ciertamente conexas entre sí, como son los Notarios y los Registradores de la Propiedad, y cuentan con dos representantes de estos cuerpos: Víctor Manuel Garrido de Palma, Notario de Madrid, que diserta sobre «Principios deontológicos, función social y responsabilidad profesional del Notario», y José Luis Benavides del Rey, Registrador de la Propiedad y Mercantil, con la conferencia titulada «Principios deontológicos, función social y responsabilidad profesional del Registrador de la Propiedad».

En la primera de dichas intervenciones, Garrido de Palma diserta sobre cómo se es Notario y lo que hace el Notario en España, para qué sirve y para qué puede servir en el inmediato futuro. Responde a estas cuestiones de una manera muy breve, con el Reglamento Notarial. Los notarios son a la vez, nos dice la legislación notarial, profesionales del Derecho y funcionarios públicos. Así como el Juez tiene que deci-

dir y dictar sentencia, el Notario tiene que autorizar el instrumento público. La deontología profesional del Notario le debe llevar a negar la autorización notarial cuando a su juicio todos o algunos de los otorgantes o bien carezcan de la capacidad legal necesaria para el otorgamiento que pretenden, o bien la representación del que comparece en nombre de tercera persona no esté legítimamente acreditada, o cuando el acto o el contrato, en todo o en parte, sean contrarios a las leyes, a la moral o a las buenas costumbres, o se prescinda por los interesados de los requisitos necesarios para la plena validez de los mismos. Todo esto entra dentro del cuadro que pudiéramos llamar de deontología. Tras estas consideraciones genéricas, Garrido de Palma aborda el estudio de algunos puntos concretos que afectan a los derechos de la personalidad, como, por ejemplo, qué ocurre cuando el aborto se despenaliza respecto del concebido no nacido, llamado en terminología romana *nasciturus*, y la protección del Derecho civil; qué pasa en el campo de la incapacidad para heredar o para suceder en general o la indignidad para suceder, etc.

Por su parte, Benavides del Rey se hace las siguientes preguntas: ¿Qué es el Registro?, ¿para qué sirve un Registro de la Propiedad o un Registro Mercantil?, ¿quién es el Registrador? y ¿se justifica socialmente su función en las postrimerías del siglo xx? Finalmente se refiere a los principios deontológicos del Registrador de la Propiedad y afirma que «la organización de los Registros con competencia territorial bien definida; el modo de acceder a la función pública registral; los traslados de un Registro a otro por concursos en los que juega tan sólo un criterio de antigüedad; el sistema de retribución al margen de las previsiones presupuestarias, han constituido y constituyen, todos ellos, elementos fundamentales para lograr la plena independencia y neutralidad en la actuación del Registrador». A juicio de Benavides del Rey hace falta además «una cierta sabiduría práctica para, sin faltar a la fidelidad a los principios jurídicos soporte de la calificación registral, orientar la decisión final en el sentido adecuado ... Y, por último, en las relaciones con los usuarios que acceden a los Registros, con las distintas Administraciones Públicas y con todos los profesionales, en general, hace falta un enfoque de servicio, compatible con la fidelidad a unas responsabilidades concretas, y que dote de un genuino sentido social a la labor del Registrador para que sea más inteligible para todos los ciudadanos».

El 4 de febrero de 1997 dio su conferencia el Catedrático de Filosofía del Derecho, Moral y Política y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, José Iturmendi Morales, con un título que coincide con el rótulo genérico que lleva el ciclo de conferencias: «Deontología, función social y responsabilidad de las profesiones jurídicas». Se trata realmente de una intervención en la que se mezclan la fina ironía y la erudición, en un tono de discurso lleno de interesantes incisos y sutiles precisiones, que configuran un estilo propio muy característico. Así, en una línea de discurso que, en palabras del propio profesor Iturmendi, pretende «eludir tanto el rigor de los encuentros científicos entre especialistas como el estilo de las lecciones académicas ordinarias», se hilan, perfectamente engarzadas, afirmaciones como la de Elías Canetti cuando dice: «le gusta alabar a las personas

que, de cualquier modo, no llegarán a ser nada. Pero se vuelve prudente cuando alguien da muestras de talento», estando persuadido de lo que tantas veces le he oído expresar: «que sólo es posible comportarse de un modo singularizado con cada persona», o la idea de «hasta que punto el azar a veces resulta constructivo e incluso puede llegar a ser lo más seguro que nos sucede», o el *dictum* del periodista y escritor inglés Arthur Koestler: «jamás he visto problema alguno, por complicado que fuera, que al ser abordado correctamente no se complicara mucho más aún» o el de Ehrlich: «Frecuentemente se afirma que todo libro tendría que estar escrito de manera tal que su pensamiento pudiera ser condensado en una única frase».

Tras esta reflexión metafilosófica, el Decano profesor Iturmendi se centra en lo que será el núcleo esencial de la conferencia mediante la afirmación de que estamos «en un momento en el que, frente a los pronósticos y previsiones que en la década de los sesenta anunciaban la inminente desaparición de los profesionales en la sociedad racional y organizada del futuro, lejos de desaparecer, lo que se está produciendo es una especie de profesionalización de todas las ocupaciones» en un momento como el actual en que la evidencia común de mundialización-globalización plantea la alternativa entre universalismo y relativismo, oscilando entre el polo de la unidad y el de la multiplicidad, cuando la diferencia está valorada al alza en el mercado axiológico y es un signo de distinción y de calidad social indiscutibles».

El profesor Iturmendi prefiere el término «profesiones jurídicas» a otros a veces empleados como equivalentes —«staff», operadores jurídicos, oficiales o juristas sin más—, ya que expresa mejor el carácter práctico de la deontología contemporánea, que se refiere al ethos específico de cada grupo profesional como reglas de ética «aplicada» que acaba siendo asumida e internalizada por cada profesional hasta el punto de que termina resultando superflua su exigencia a través del control externo por el propio colectivo. Además, en nuestra cultura la deontología se encuentra ligada especialmente a las profesiones «liberales», entre ellas el Derecho o la Medicina, que en la Alta Edad Media fueron ejemplos de profesiones no serviles, de auténticas artes. Hasta tal punto aparece vinculada la deontología a las profesiones —señala el profesor Iturmendi—, que no puede hablarse en sentido pleno de una profesión si ésta no tiene su propio código deontológico.

Entre las notas o propiedades de que suelen estar dotadas las profesiones jurídicas, José Iturmendi Morales destaca las siguientes: a) La existencia de un código deontológico, en relación con la dicotomía existente entre la «ética de la intención o de la convicción», según la cual es la buena intención lo que justifica una acción, frente a la «ética del resultado», que mide la utilidad *a posteriori* según los efectos de las acciones en el mundo real a fin de ver si dichas acciones están justificadas. Para esta segunda opción, del mismo modo que «el fin no justifica los medios», el fin tampoco justificaría las consecuencias. b) La orientación de «servicio» a la sociedad, en cuyo cumplimiento los profesionales ponen el acento más en el servicio prestado que en las ganancias producidas con ocasión del mismo. c) Una cualificada preparación en «conocimientos teóricos», en destrezas o habilidades y en capacidad técnica para la realización del servicio que prestan, lo que requiere haberse sometido

a un prolongado período de formación especializada en instituciones educativas. *d)* La dedicación prácticamente de por vida a la profesión, que llega a formar parte del carácter, o modo de ser que, frente al temperamento —inmodificable—, se va forjando poco a poco. Esto supone entender la profesión como algo más que un medio de subsistencia, oficio, ocupación o empleo. *d)* Un agregado asociativo integrador de los profesionales y generador de identidad colectiva, en el que se puede tomar en cuenta la admisión/suspensión/expulsión, que originariamente tenía una fuerte resonancia teológico-religiosa, de misión, llamamiento o vocación —«calling», «Beruf»—, con numerosos ritos seculares bajo la forma de juramentos y otros códigos morales.

El ciclo de conferencias cuyo estudio ha sido objeto de estas líneas, de carácter intencionadamente descriptivo, termina con la pronunciada por Luis Angulo Rodríguez, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Granada y Presidente de la Mutualidad General de la Abogacía, con el título «El abogado en la sociedad y en el proceso». Se le encomienda hablar del Abogado en la sociedad y en el proceso, materia que se acota más si se tiene en cuenta que el Decano Martí Mingarro ya habló de los principios éticos de la Abogacía y que los profesores Yzquierdo Tolsada y Rodríguez Ramos lo hicieron, respectivamente, sobre la responsabilidad civil y penal del Abogado. Angulo Rodríguez, al pensar en el planteamiento que debía dar a su intervención dadas las características dominantes en el auditorio, en el que, en sus propias palabras, «brillaba la juventud», llega a la conclusión de que no debía centrarse en un mero análisis del Derecho positivo, de las experiencias vividas o de la situación presente, sin perjuicio de que a todo ello haga alusión, sino que sobre todo debía hablar del futuro de la profesión de Abogado, «la única profesión liberal mencionada tres veces en nuestra Constitución de 1978». El futuro de la Abogacía estaría marcado, según Angulo, por la incidencia de las nuevas tecnologías —los avances de la informática, la cibernética, la telemática o la burótica— y la creciente complejidad del ordenamiento jurídico español —al aumentar la intervención normativa pública, la normativa comunitaria, las normas con un alto contenido técnico y al gozar la vigencia normativa de períodos cada vez más breves—, que apuntan a un desarrollo futuro de la profesión en torno a dos ejes: de una parte el desplazamiento del centro de la actividad tradicional del abogado —que de una intervención mayoritariamente judicial se va trasladando hacia actuaciones extrajudiciales, preventivas o incluso de arbitraje, teniendo como cliente a veces a las propias Administraciones Públicas— y, de otro lado, la aparición o asentamiento de nuevas modalidades de ejercicio profesional —así lo que los anglosajones denominan «abogados de un solo cliente», los «abogados sin cliente», por ejemplo en los Turnos de Oficio, los «despachos colectivos», que a veces alcanzan la talla de «macrodespachos» e, incluso, «megadespachos», que superan el millar de abogados, los «despachos multiprofesionales», etc.—.

Como se puede intuir del comentario hecho a este ciclo de conferencias, se trata de intervenciones brillantes, con la simplicidad que da el verdadero conocimiento, y con gran rigor científico y claridad de ideas, hechas por auténticos profesionales del

Derecho, y de las que bien puede afirmarse que han contribuido en gran medida a aclarar la cuestión de la deontología, función social y responsabilidad de las profesiones jurídicas, por lo cual la Universidad se felicita, quizás en el intento de promover otros ciclos semejantes sobre alguna otra temática de interés como lo ha sido, sin duda alguna, la objeto de estas líneas.